



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00366 00**

Cumplidas las exigencias legales y habiendo sido subsanada la demanda en legal forma, el Juzgado ADMITE la anterior demanda **DE RESOLUCION DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** interpuesta por **DIEGO FERNANDO CASTELLANOS PEÑA** en contra de **CLAUDIA LILIANA PARRA MUÑOZ**.

Notifíquese esta determinación a la parte demandada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos y córrase traslado por el término de veinte (20) días.

Désele el trámite del proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**.

Conforme quedo registrado en el auto inadmisorio de calenda cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020), se rechaza la práctica de las medidas cautelares requeridas (*embargo de vehículo*), pues las mismas no son procedente conforme el tipo de proceso que se pretende ventilar (Art. 590 del C. G. del P.).

Reconózcase personería adjetiva a la abogada **JENNIFER PAOLA AGUILAR BERNAL** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP

*JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **28 electrónico** Hoy 21 DE SEPTIEMBRE
DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA*